

ASAMBLEA GENERAL ANUAL
SEGUNDA SESION

29 de octubre de 2009

RESOLUCION

Sobre la protección de la libertad sindical y de la libertad de expresión
al interior de la OIT

El Sindicato de personal de la OIT, reunido en Asamblea general anual (segunda sesión) el 29 de octubre de 2009,

RECORDANDO que la libertad sindical es un derecho fundamental proclamado por numerosos instrumentos internacionales, y sobre todo por la Constitución de la OIT, el Convenio núm. 87 de 1948 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el Convenio núm. 98 de 1949 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, el Convenio núm. 135 de 1971 sobre los representantes de los trabajadores, y el Convenio núm. 151 de 1978 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, reconocido por el Estatuto del personal y protegido por el Tribunal administrativo de la OIT;

RECORDANDO IGUALMENTE que la libertad sindical tiene por corolario la libertad de expresión, que permite a los representantes sindicales de comunicar libremente con sus miembros, y que, como lo hizo resaltar el Comité de Libertad Sindical, «la publicación y la distribución de noticias y de informaciones que interesan especialmente a los sindicatos y sus miembros constituye una actividad sindical lícita, y la puesta en práctica de medidas de control de estas publicaciones y medios de información pueden implicar una seria ingerencia de las autoridades administrativas en sus actividades.»

RESALTANDO que la Asamblea General ya adoptó en el pasado importantes resoluciones sobre este tema, como la resolución sobre el diálogo social al interior de la OIT, la resolución sobre el puesto de Consejero jurídico del Sindicato de la OIT, y la resolución sobre la defensa de la libertad sindical, de la negociación colectiva y contra los traslados arbitrarios ;

SUBRAYANDO TAMBIEN que el artículo 3, párrafo 2, del Acuerdo de reconocimiento y procedimiento concluido entre la Administración y el Sindicato el 27 de marzo de 2000 reconoce el derecho del Sindicato a beneficiar de las facilidades en la Oficina dentro del ejercicio de sus actividades « sin perjuicio de los derechos adquiridos, las costumbres y prácticas de larga duración en la materia»;

RECORDANDO QUE, según una práctica de larga duración que constituye un derecho adquirido por el Sindicato, este ha podido siempre publicar sus «user broadcasts » utilizando el sistema informático de la OIT, esto sin previo control alguno del contenido de sus mensajes por parte de la Administración;

CONSTATANDO una deterioración al interior de la OIT de la protección de la libertad sindical y del derecho a la negociación colectiva, que llevó a la convocatoria de una Asamblea general extraordinaria el 10 de marzo de 2009;

DENUNCIA la decisión inédita tomada el 27 de octubre de 2009 por la Administración de censurar el « user broadcast » del Comité del Sindicato que invita a los miembros del personal a leer el Boletín del Sindicato núm. 1401 intitulado « reclutamiento y decepción » ;

CONSIDERA que esta decisión de la Administración constituye un grave perjuicio a la libertad sindical y a la libertad de expresión al interior de la OIT;

SOLICITA al Comité del Sindicato que organice todas las acciones que juzgue necesarias a fin de hacer respetar los principios de libertad sindical y de libertad de expresión al interior de la OIT y de prevenir toda nueva tentativa de censurar « la publicación y la distribución de noticias y de informaciones que interesan especialmente al sindicato y a sus miembros ».
